



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Hector Julian
Morales Ruelas

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Hector Julian
Morales Ruelas

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO
VOTACIÓN
36 A FAVOR
9 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
06 OCT 2025
Fecha
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 18832/LXXVII el cual contiene un escrito signado por el C. Lic. Giovanni Conde García, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XIII del artículo 7 y por adición de un fracción VI al artículo 17 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en materia de reconocimiento de los profesionales de lenguas indígenas y extranjeras.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente señala que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que el Estado deberá impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. Asimismo, precisa que los planes y programas de estudio deberán



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

incluir el conocimiento en las lenguas indígenas de nuestro país y las lenguas extranjeras.

En relación con lo anterior, expone que, desde 1993 la enseñanza del idioma inglés se volvió obligatoria en la educación secundaria, lo que motivó que diversas Entidades Federativas diseñarán e implementarán Programas Estatales de Inglés (PEI), con el propósito de que estudiantes de educación primaria y en algunos casos, preescolar, recibieran formación en una lengua extranjera.

Sin embargo, precisa que dichos programas estatales presentaban diferencias entre sí, ya que cada Entidad se determinaba de manera independiente aspectos como los grados atendidos, el número de clases por semana, el tipo de contratación del personal docente, el salario, las prestaciones y el perfil académico requerido.

En consecuencia, manifiesta que, en el año 2009 se puso en marcha el Programa Nacional de Inglés (PRONI), orientado a fortalecer la enseñanza y el aprendizaje del idioma inglés. Inició como fase piloto en las 32 Entidades Federativas, abarcando desde tercer grado de preescolar hasta sexto grado de primaria. Posteriormente, en el año 2011 se inició la etapa de prueba en todos los grados de secundaria, hasta que en el año 2015 se generalizó en todo el nivel básico de educación.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De ahí que, para el ejercicio fiscal del año 2016, el PRONI fue incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, contemplando como componentes principales: la producción y distribución en material educativo para docentes y educandos, así como el fortalecimiento del personal docente en la enseñanza de la lengua.

Puntualiza que el PRONI se sustenta en una propuesta curricular avalada por la Universidad de Cambridge, institución reconocida a nivel mundial en la enseñanza y evaluación del idioma inglés. Dicha propuesta establece un plan y programas de estudio desde preescolar hasta secundaria, esperando que al concluir este último nivel, los educandos alcancen un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Asimismo, indica que el PRONI también contribuye al desarrollo personal y social, mediante la certificación internacional del personal docente, así como de asesores externos especializados en dos grandes ámbitos: en el conocimiento del idioma inglés y en las habilidades didácticas para enseñarlo.

Finalmente, expone que en el Estado de Nuevo León, desde el año 2009 el personal contratado como asesores externos especializados laboran bajo un esquema de outsourcing, lo que ha impedido su incorporación a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (USICAMM) y, en consecuencia, la falta de acceso a derechos laborales básicos como el servicio médico y prestaciones que por ley deberían de reconocérseles.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez conocida la iniciativa en estudio, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente para sustentar el resolutivo que se propone, presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI incisos a) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.

La iniciativa en estudio plantea la necesidad de reconocer a las personas profesionales de lenguas indígenas y extranjeras como parte integrante del personal docente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como establecer criterios y programas específicos para su formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional.

Ante ello, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera oportuno hacer referencia a lo estipulado en el artículo 3o. de la Constitución Política de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

los Estados Unidos Mexicanos, específicamente respecto a los párrafos sexto y doceavo, en los que se establece:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación...

...

*Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. **Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional***

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, **las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras**, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.*

...”



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De lo anterior se advierte que el Constituyente reconoce de manera expresa a las personas docentes como agentes fundamentales en el proceso educativo nacional, al ser pieza clave para la transformación social. Asimismo, establece que los planes y programas de estudio deberán tener una orientación integral, incorporando tanto las lenguas indígenas como las extranjeras.

Por su parte, el artículo 2o. Constitucional, en su apartado A, fracciones V y VI, dispone:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

...

De lo anterior se desprende que los artículos 2o. y 3o. Constitucionales obligan al Estado a garantizar tanto la enseñanza y preservación de las lenguas indígenas, como la enseñanza de las lenguas extranjeras, en el marco de un modelo educativo integral, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural y lingüística de México.

En concordancia con lo expuesto, la Ley General de Educación reconoce expresamente, en las fracciones V y VI del artículo 30, que *“el aprendizaje de las lenguas indígenas y extranjeras forman parte de los contenidos obligatorios de los planes y programas de estudio que sean impartidos por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios”*.

De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone en las fracciones V y VI del artículo 13, que *“corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de Gobierno, supervisar que en la educación pública y privada se fomente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística, así como garantizar que*



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las y los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena respectivo”.

No obstante, pese a la trascendencia del personal docente encargado de la enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, en la práctica, éstos no son reconocidos formalmente como docentes, sino que suelen ser clasificados como asesores externos especializados en el dominio de idioma, conforme a lo previsto en el Programa Nacional de Inglés (PRONI).¹

Este programa fue creado con el objetivo de atender la necesidad de que las escuelas de educación básica impartan el inglés como segunda lengua, impulsando la elaboración y distribución de materiales educativos que fortalezcan el desarrollo de competencias lingüísticas tanto en los alumnos como en el personal docente.

Sin embargo, su diseño ha generado una figura laboral diferenciada que impide el pleno reconocimiento de las personas profesionales de lenguas extranjeras como parte integrante del personal docente. En consecuencia, son considerados como personas externas al Sistema Educativo Nacional y a los programas educativos federales, otorgándoles únicamente un apoyo

¹ Secretaría de Educación Pública. (2018). *Evaluación de Consistencia y Resultados 2017-2018 Programa Nacional de Inglés*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388690/Informe_Final_-_S270_Programa_Nacional_de_Ingle_s.pdf (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

económico por la prestación de sus servicios², en lugar de un salario formalmente reconocido conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Bajo ese contexto, quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos en que esta situación, no sólo vulnera los derechos laborales y de seguridad social de las personas profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, sino que también resulta contraria al marco constitucional vigente, el cual reconoce expresamente la importancia de las personas docentes como agentes fundamentales del proceso educativo y como actores clave en la transformación social.

En consecuencia, resulta congruente y necesario que las y los profesionales en dichas lenguas sean formalmente considerados como personal docente, con pleno acceso a los derechos, obligaciones y beneficios que establece la legislación aplicable, fortaleciendo su formación y profesionalización en beneficio de una mejora calidad educativa.

En interés de acrecentar las consideraciones vertidas con anterioridad y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo estimamos oportuno realizar modificaciones en cuestión

² Gobierno de Nuevo León. (2023). *Convocatoria. Proceso de Selección de Asesores Externos Especializados para el Programa Nacional de Inglés en el Estado de Nuevo León Ciclo Escolar 2023-2024*. Recuperado de: <https://www.uilen.edu.mx/docs/convocatoria%20PRONI%20V5%2010JUL23.pdf> (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

relacionada con armonía legislativa y redacción, sin que afecte el fondo del presente asunto.

Para efectos de una mayor ilustración de las modificaciones sugeridas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros		
Texto vigente	Propuesta del Promovente	Propuesta Comisión
Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a XII. ...	I a XII. ...	I a XII. ...
XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los	XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, <u>incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjer</u> as, que	XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, <u>incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjer</u> as, que asume



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo; XIV a XXI. ...	asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo; XIV a XXI. ...	ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo; XIV a XXI. ...
Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia	Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia	Artículo 17. ...



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

del Sistema, las siguientes atribuciones:	del Sistema, las siguientes atribuciones:	
I a IV. ...	I a V. ...	I a IV. ...
V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de		V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

desarrollo de liderazgo y gestión, y	<u>VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y maestros de lenguas indígenas y lenguas extranjeras, considerando la formación, capacitación, actualización, medios de apoyo para el cumplimiento del perfil académico. Los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la comisión y la autoridad educativa.</u>	desarrollo de liderazgo y gestión;
VI. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.		<u>VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley.</u>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

		<u>La oferta de</u> <u>programas de</u> <u>desarrollo estará a</u> <u>disposición de las</u> <u>autoridades de</u> <u>educación media</u> <u>superior, de las</u> <u>autoridades</u> <u>educativas de las</u> <u>entidades federativas</u> <u>y de los organismos</u> <u>descentralizados para</u> <u>instrumentaria de</u> <u>manera pertinente y</u> <u>fortalecer las</u> <u>capacidades</u> <u>profesionales de las</u> <u>maestras y los</u> <u>maestros. En la</u> <u>educación básica, los</u> <u>programas de</u> <u>desarrollo se</u> <u>impartirán de</u> <u>conformidad con los</u> <u>criterios que</u>
	<u>VII. Las demás que le</u> <u>correspondan</u> <u>conforme a esta Ley y</u>	



“200 Años de la vida Constitucional en Nuev

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<u>otras disposiciones</u> <u>aplicables.</u>	<u>determine la Comisión</u> <u>y el área competente</u> <u>de la Secretaría, y</u> <u>VII. Las demás que le</u> <u>correspondan</u> <u>conforme a esta Ley y</u> <u>otras disposiciones</u> <u>aplicables.</u>
--	--	--

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

“DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción V y VI del artículo 17; y se adiciona una fracción VII al artículo 17 todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a XII. ...

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

XIV a XXI. ...

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I a IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y, actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros. La Secretaría de Educación reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

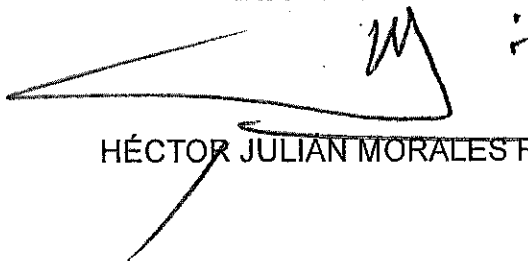


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

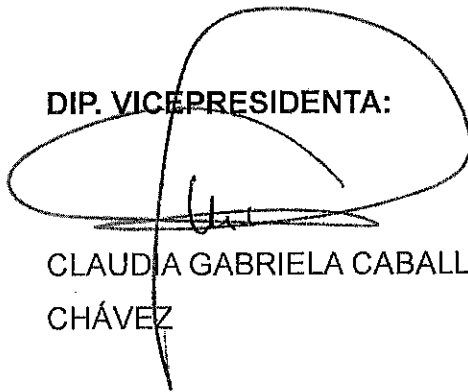
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE



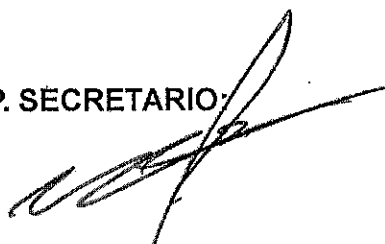
HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:



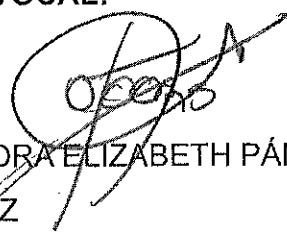
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:



MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:



SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMAS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 130

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

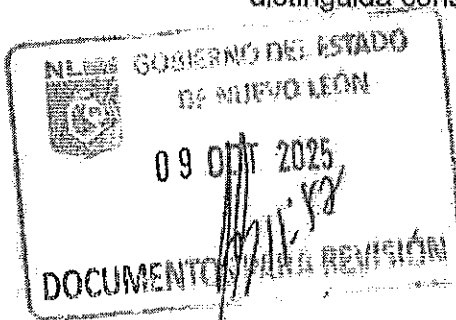
Oficio Núm.
270-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 130 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 6 de octubre de 2025

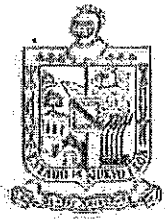
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA



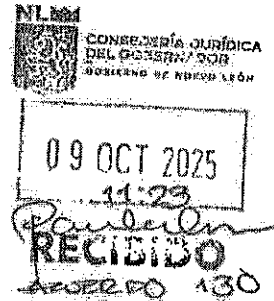
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 130



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

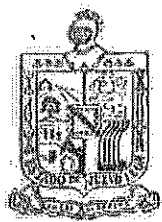
ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del artículo 7, la fracción V y VI del artículo 17; y se adiciona una fracción VII al artículo 17 todos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XII, ...

XIII. Personal docente: al profesional en la educación básica y media superior, incluyendo a las y los profesionales en lenguas indígenas y extranjeras, que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor,

Acuerdo Núm. 130 expedido por la LXXVII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

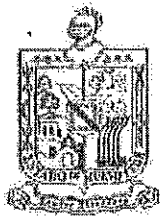
XIV a XXI.

Artículo 17. Corresponden a la Comisión, en materia del Sistema, las siguientes atribuciones:

I a IV.

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión;

VI. Establecer los criterios y programas para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros de lenguas indígenas y extranjeras, considerando la formación, capacitación y, actualización, de conformidad con la información obtenida a través de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley. La oferta de programas de desarrollo estará a disposición de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados para instrumentarla de manera pertinente y fortalecer las capacidades profesionales de las maestras y los maestros. En la educación básica, los programas de desarrollo se impartirán de conformidad con los criterios que determine la Comisión y el área competente de la Secretaría, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

VII. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los derechos laborales de las y los maestros de enseñanza de lenguas indígenas y extranjeras, incluyendo aquellos que fueron contratados a través del Programa Nacional de Inglés, serán incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros. La Secretaría de Educación reconocerá su antigüedad y derechos laborales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA